

DIRIGIDO A: **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Plaza San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid**

ASUNTO: **Alegaciones al Borrador de Real Decreto que desarrolla el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**

MD de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Palen
ENTRADA
ND de Registro: 7883 /RG 1946767
Fecha: 9/6/2012 12:46:00

REMITE:

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA		
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº	079	FECHA 8/6/2012
<i>Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707</i>			
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439 unacaza@gmail.com / www.unacaza.es		

D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés, con DNI: 16516333-X, actuando como Presidente de la UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), entidad que defiende la Caza Social, representando a más de 100.000 cazadores de Asociaciones Autonómicas, las cuales a su vez están constituidas por Sociedades de Cazadores locales y estas integradas por cazadores de los pueblos de nuestra geografía.

PROPONE las siguientes modificaciones al Borrador de Real Decreto que desarrolla el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en plazo de exposición pública:

En la Disposición transitoria segunda. *Especies del Catálogo introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético.*

Donde dice:

Para evitar que las especies incluidas en el Catálogo, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se extiendan aún más, su gestión, control y posible erradicación, en las áreas de distribución ocupadas con anterioridad a esa fecha se podrá realizar a través de la caza y la pesca, incluida la pesca sin muerte, en el marco de los instrumentos de planificación y gestión correspondientes a esas materias.

Para los ejemplares de las especies mencionadas en el párrafo anterior objeto de caza y pesca, estará permitida la posesión y el transporte de los ejemplares capturados, una vez sean sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.

Con el objeto de limitar su expansión, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán elaborar una delimitación cartográfica del área donde se aplicará esta disposición, dentro del área de distribución de la especie que figura en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que será adecuada, específica y actualizada a la fecha de entrada en vigor de esa norma.

Cuando se compruebe, en su caso previa consulta al Comité Científico, que la actividad piscícola o cinegética relacionada con una especie citada en esta disposición está fomentando su expansión y establecimiento fuera de su área de distribución actual, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural lo pondrá en conocimiento de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, para que adopten las medidas oportunas conducentes al fin de este aprovechamiento.

Cuando se detecte la presencia de ejemplares de una especie del Catálogo fuera de las áreas de distribución anteriormente mencionadas, no se podrá autorizar en esas zonas la caza o la pesca. En este caso, las Administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades, a su erradicación mediante las metodologías apropiadas, pudiendo recabar para ello la colaboración de las federaciones y asociaciones de caza y pesca.

Proponemos que se diga:

Para evitar que las especies incluidas en el Catálogo, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se extiendan aún más, su gestión, control y posible erradicación, en las áreas de distribución ocupadas con anterioridad a esa fecha se podrá realizar a través de la caza y la pesca, incluida la pesca sin muerte, en el marco de los instrumentos de planificación y gestión correspondientes a esas materias.

Para los ejemplares de las especies mencionadas en el párrafo anterior objeto de caza y pesca, estará permitida la posesión y el transporte de los ejemplares capturados, una vez sean sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo o depósito en lugar apropiado para su eliminación.

Con el objeto de limitar su expansión, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán elaborar una delimitación cartográfica del área donde se aplicará esta disposición, dentro del área de distribución de la especie que figura en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que será adecuada, específica y actualizada a la fecha de entrada en vigor de esa norma.

*Cuando se compruebe, en su caso previa consulta al Comité Científico, que la actividad piscícola o cinegética relacionada con una especie citada en esta disposición está fomentando su expansión y establecimiento fuera **del área establecida en el párrafo anterior**, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural lo pondrá en conocimiento de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, para que adopten las medidas oportunas conducentes al fin de este aprovechamiento.*

*Cuando se detecte la presencia de ejemplares de una especie del Catálogo fuera de las áreas de distribución anteriormente mencionadas, **se** podrá autorizar en esas zonas la caza o la pesca. En este caso, las Administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades a su erradicación mediante la metodologías apropiadas, **estableciendo los procedimientos adecuados para que los colindantes del área delimitada cartográficamente, sean federaciones o asociaciones de caza o pesca que tengan como objeto y principios inspiradores los de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. puedan cazarlas o pescarlas para evitar que se extiendan fuera de su área, con el fin de erradicarlas de dichas zonas.***

Justificación de la propuesta:

1º Se ha propuesto cambiar, **“de su área de distribución actual”** por, **“del área establecida en el párrafo anterior”**, ya que la expresión original es ambigua y no deja claro si el área es la establecida cartográficamente. La acepción de **“actual”**, entendemos que no es acertada para lo que se pretende –algo que ya se dice en el párrafo anterior, **“será adecuada, específica y actualizada”**, cuando en realidad las áreas se delimitarán y si se fomenta su expansión será siempre a posteriori.

2º No podemos entender que se prohíba la caza o la pesca en las zonas situadas fuera del área delimitada, cuando debería de establecerse todo lo contrario. La especie que se salga de esa área y este dentro de una zona colindante o fuera de esos límites autorizados se debería poder cazar o pescar con más motivo aún. El fin de este párrafo debería ser penalizar a los que poseen estas especies y realizan una mala gestión, no estabilizan las poblaciones de esas especies exóticas invasoras, no evitan que éstas salgan fuera de su área de distribución catalogada y no hayan puesto los medios y métodos de presión necesarios para que esto no suceda o para impedirlo. Pero si ello sucediera, los que estén a su alrededor (cotos de caza o pesca) deberían poder eliminar a esas especies por el simple hecho de estar fuera de su área cartográfica delimitada sin ningún tipo de problema y al ser una especie exótica invasora, con la autorización en la mano. Si se espera a que la Administración competente actúe, como cita el párrafo original, y se prohíbe la caza y la pesca, tal vez será demasiado tarde y el problema habrá aumentado.

AÑADIR UNA NUEVA Disposición. *Colaboración de los agentes implicados en el control, estabilización o extinción de las especies establecidas como exóticas invasoras en este Catálogo.*

Con el fin de proteger, conservar y restaurar la naturaleza en España y reducir sus principales amenazas, las entidades sin ánimo de lucro, debidamente constituidas, que tengan como objeto y principios inspiradores los establecidos en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y se encuentren dentro del marco del Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y sus Estrategias, aprobado por Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, podrán colaborar en las actuaciones necesarias de control o posible erradicación de las especies exóticas invasoras incluidas este Catálogo.

Justificación de la propuesta:

Es importante que las federaciones y asociaciones sin ánimo de lucro vinculadas o relacionadas con el Patrimonio Natural y la Biodiversidad o que actúen dentro de dicho marco, se involucren y se impliquen con una mayor responsabilidad en preservar nuestro patrimonio natural, que si la Ley les beneficia, lógico es que tengan una mayor implicación y responsabilidad en dicha labor de control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras, y no que sean meros observadores de lo que pasa en su entorno y medio natural.

Reciba un cordial saludo,
En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2012
Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes



Presidente de la UNAC